

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

PERSONERIA JURIDICA No. 00591, 30 DE ABRIL, 1964
CALLE 54 No. 13-30 PISO 3º - TELEFONO: 211 60 23
BOGOTÁ, D. E.

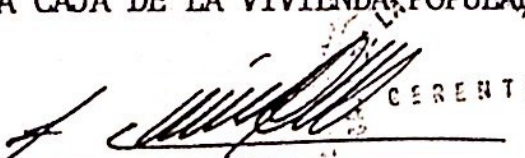
ACTA DE ACUERDO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

Entre los suscritos HERNAN GUSTAVO CELY RUIZ, portador de la cédula de ciudadanía número 17.098.609 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente y Representante Legal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, por una parte, y QUERUBIN MUÑOZ ALBORNOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.052.669 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, se suscribe el presente acuerdo, con el fin de plasmar la voluntad de las partes en el sentido de ampliar la cobertura de los beneficiarios hijos de los trabajadores o de los pensionados de la Entidad, por lo que el servicio médico de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, cobijará a estos menores hasta un día antes de la fecha en que se cumpla la mayoría de edad. Es decir, que tendrán derecho los menores hasta los 17 años, 11 meses, 28, 29 o 30 días, según el total de días del mes calendario dentro del cual se cumpla la mayoría de edad.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción de este documento, copia del cual se depositará en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre las partes firmantes de este Convenio.


En constancia se firma la presente Acta de Acuerdo en la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, a los 20 días del mes de mayo 1993.

POR LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR


HERNAN GUSTAVO CELY RUIZ
Gerente



POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR


QUERUBIN MUÑOZ ALBORNOZ
Presidente

ANTECEDENTES:


- a.- Que mediante actas de acuerdo suscritas entre la Caja de la Vivienda Popular y el Sindicato de Trabajadores de esta misma Entidad, de fechas 12 de febrero de 1988 y 30 de abril de 1991, que son parte integrante de las Convenciones Colectivas de Trabajo, actualmente vigentes y con fundamento en lo dispuesto en la Resolución N° 04 de la Honorable Junta Directiva de la Caja de la Vivienda Popular de fecha 16 de marzo de 1989, el acta suscrita en la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social entre la Caja de la Vivienda Popular y el Sindicato de Trabajadores de esta misma Entidad y la Asociación de Pensionados de la Caja de la Vivienda Popular, de fecha 8 de septiembre de 1992, fué creada una cuenta especial para el pago de los servicios médico asistenciales y odontológicos para trabajadores, pensionados y beneficiarios.
- b.- Que en cumplimiento de las anteriores normas, según Resolución de Gerencia N° 541 de noviembre 20 de 1992 se creó el Comité para la supervisión y control de los servicios médicos y el control de los correspondientes recursos.
- c.- Que, los recursos provenientes de los aportes de trabajadores, pensionados y los de la misma Entidad, son administrados por la Caja de la Vivienda Popular.
- d.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, los trabajadores, pensionados y beneficiarios -- fueron afiliados a las diferentes EPS legalmente reconocidas.
- e.- Que, en razón a que existe un saldo en la cuenta especial para la prestación de los servicios médicos, provenientes de los citados recursos.
- f.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Nacional los recursos de la Seguridad Social no podrán ser destinados ni utilizados para fines diferentes.


Que con los recursos existentes se cancelarán la totalidad de las cuentas por concepto de servicios médico existenciales y odontológicos, que se ocasionaron y que fueron previamente autorizados por el médico y odontólogo oficial al servicio de la Caja de la Vivienda Popular hasta el 31 de enero de 1996. De igual manera se autoriza cancelar las cuentas por servicios médicos de urgencias que en la etapa de transición no hayan sido asumidos y atendidos por las EPS.

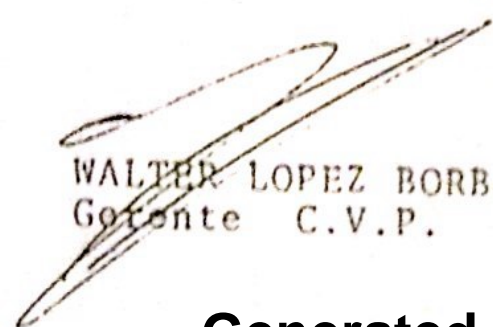
PARAGRAFO: La Caja de la Vivienda Popular repetirá la cuenta contra la EPS que conforme a las obligaciones contraídas y la oportuna cancelación de los aportes por parte de la Entidad, cada EPS debe asumir.

- 2.- Los casos que por su naturaleza requieran de un especial análisis y autorización del gasto, se efectuará a través del Comité médico, para lo cual se registrará en el acta la novedad respectiva.
- 3.- Cuando por carencia de atención por parte de las EPS a tratamientos médicos y odontológicos altamente especializados que hayan sido atendidos con anterioridad al transpaso del servicio conforme lo ordenado por la Ley 100 de 1993 y dadas las limitaciones económicas existentes de la cuenta especial, se podrán aprobar los gastos hasta por un tiempo no superior a tres meses, siempre y cuando la cuantía no supere la suma de un millón de pesos mcte. (\$1'000.000).
- 4.- El presente acuerdo será objeto de adiciones o modificaciones en la medida en que se apruebe a través del Comité Médico.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


 JOSÉ YAMEL COLOMBA
 Presidente Sindicato


 LUIS EDUARDO TOVAR
 Presidente ASPENCAV


 WALTER LOPEZ BORBON
 Gerente C.V.P.